

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer. Mayo 11 de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar

AUTO DE SUSTANCIACION No. 173
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: MERCEDES CARVAJAL SORIANO
Demandado: WILSON ZÚÑIGA Y OTROS
Radicación: 7600140030082020-00125

Se había fijado el día 12 de mayo de 2021, como fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva; sin embargo, se acogerá la solicitud de reprogramación invocada por el apoderado de la parte demandada¹, la cual luce razonada y justificada al tenor de lo consagrado en el artículo 372 del C.G.P. Ello por cuanto constituye un hecho notorio las graves afectaciones al orden público que se viven en la ciudad de Cali con ocasión de las movilizaciones gremiales, situación que ha afectado la movilidad y el acceso al servicio de internet en varias zonas del municipio, sumado a que el día 12 de mayo del año en curso está programada una nueva movilización.

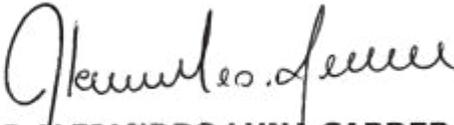
Así las cosas, una vez efectuados los ajustes de rigor en la agenda del Despacho, se procedió a ubicar una fecha próxima para la realización de la audiencia respectiva en este asunto, todo dentro del término para resolver la instancia que prevé el artículo 121 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el canon 372 de la misma obra.

En consecuencia y conforme a la agenda del Juzgado, se,

RESUELVE:

1. Reprogramar para el día **jueves 27 de mayo de 2021, a las 9:30 a.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia respectiva.
2. Actualizar esta fecha en la plataforma MICROSOFT TEAMS.
3. Enviar copia de este auto inmediatamente a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **059**
Fecha: **MAY.14.2021**

¹ Recibida el día 11 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

228687081a40b8167bc79e16b315d2d3a5928993e3508126b270963a98e3b0a

5

Documento generado en 11/05/2021 02:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**